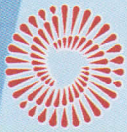




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 295-2021-MDP/GM

Pimentel, 22 de noviembre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N° 1093-2021-MDP/EHA de fecha 19 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante asiento de cuaderno de obra N° 133 de fecha 09 de julio del 2021, el residente de obra indica se comunica a la supervisión la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 consistente en el suministro e instalación de tubería y sus partidas conexas como excavación de zanjas, rellenos, pruebas, etc en la calle Torres Paz cuadra 05.

Que, conforme lo señala el primer párrafo del numeral 90.2 del artículo 90° del decreto supremo N° 148-2019-PCM decreto supremo que modifica el reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el decreto supremo N° 071-2018-PCM y dentro de los cinco (05) días de realizada la anotación la supervisión mediante carta N° 074-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 13 de julio del 2021 la supervisión comunica a la entidad la anotación realizada por el residente en el cuaderno de obra y da opinión favorable sobre la necesidad de realizar la ejecución de una prestación adicional respecto al suministro e instalación de válvula de purga, inserción de accesorios, actividades que son necesarias para la culminación del contrato.

Que, mediante carta N° 075-2021-CONS. PIMENT/ATP-IR de fecha 24 de julio del 2021, el contratista alcanza a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 03.

Que, mediante carta N° 085-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 02 de agosto del 2021, la supervisión devuelve el expediente técnico del adicional de obra N° 03 para que el contratista subsane las observaciones formuladas.

Que, mediante carta N° 080-2021-CONS. PIMENT/RFQ-RC de fecha 06 de agosto del 2021 el contratista alcanza a la supervisión el expediente técnico del adicional de obra N° 03 con el levantamiento parcial de las observaciones.

Que, mediante carta N° 108-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 20 de agosto del 2021 la supervisión alcanza a la entidad el expediente técnico de adicional de obra N° 03, con discrepancia respecto al presentado por el contratista.

Que, mediante carta N° 094-2021-SGOP-MDP de fecha 08 de setiembre del 2021 la entidad devuelve el expediente técnico del adicional de obra N° 03 indicando la subsanación de la discrepancia.

Que, mediante carta N° 127-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 09 de setiembre del 2021 el representante legal de la supervisión alcanza a la entidad el expediente técnico del adicional de obra N° 03 dando a conformidad a la solución técnica pero no al presupuesto presentado por el contratista, para lo cual la supervisión elaboró un presupuesto que contempla las partidas y metrados realmente necesarios para el adicional.

Que, mediante carta N° 107-2021-SGOP-MDP de fecha 24 de setiembre la entidad NUEVAMENTE devuelve el expediente técnico del adicional N° 03 a la supervisión reiterando la subsistencia de la discrepancia y que se requiere pronta solución para cumplir con las metas de la obra.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante carta N° 148-2021-SUPER-MDP-CHMP de fecha 28 de setiembre del 2021 el representante legal de la supervisión remite el informe N° 012-2021-SUPER/CHMP-JMPA de fecha 27 de setiembre, que indica:

VII.- CONCLUSIONES

2.- De acuerdo a lo indicado en el numeral 90.4 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM y análisis realizado, se da la conformidad a la solución técnica propuesta por el contratista.

VIII.- RECOMENDACIONES

2.- De acuerdo al numeral 90.6 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM, la entidad tiene un plazo de doce (12) días hábiles, es decir hasta el 15 de octubre del 2021 para emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, con la finalidad de evitar retrasos a la ejecución del proyecto.

3.- Aprobar el expediente técnico adicional de obra N° 03, cuyo monto asciende a S/ 76,408.30 (setenta y seis mil cuatrocientos ocho con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia teniendo en cuenta los adicionales y deductivos presentados con respecto al presupuesto contratado equivalente a 5.23% el cual es necesario para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

4.- De aprobarse el adicional de obra N° 03 el contratista debe ampliar el monto de la garantía del fiel cumplimiento, de acuerdo a lo indicado en el numeral 90.15 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM.

Que, con fecha 07 de octubre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas presenta el informe N° 526-2021-SGOP-MDP al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el cual concluye:

VII.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo indicado en el numeral 90.4 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM y análisis realizado la supervisión que da conformidad a la solución propuesta por el contratista, APROBANDO el adicional de obra N° 03

VIII.- RECOMENDACIONES

La realización del adicional N° 03, resulta indispensable y técnicamente necesario para dar cumplimiento a la finalidad de la renovación de tuberías de agua potable y conexiones domiciliarias en las calles Torres Paz C-5, Chiclayo C-6 y Grau C-4 instalación de accesorios de tuberías de 110 mm y 200 m, ejecución de inserciones y empalmes a redes existentes de agua potable, construcción de dados de concreto, evacuación de agua potables mediante bombeo, suministro de válvula de purga y el empalme de válvula de purga con tubería hacia el buzón más cercano.

Por consiguiente, esta Subgerencia aprueba la prestación de adicional de obra N° 03, de acuerdo con los sustentos presentado por la supervisión para la obra: "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñones Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque", que asciende a la suma de setenta y seis mil cuatrocientos ocho con 30/100 soles incluido IGV,

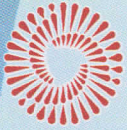




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

con una incidencia de 1.45% respecto al presupuesto de obra contractual, se considera un plazo de ejecución de 57 dc y se recomienda continuar con el trámite para emitir los actos resolutivos correspondientes.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra N° 03 de la obra "Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñones Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque" se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 90.15 del artículo 90 del reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios aprobado mediante decreto supremo N° 071-2018-PCM y modificado por el decreto supremo N° 148-2019-PCM, indica (...) cuando se aprueba la prestación de obra, el contratista está obligado ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante informe N° 1793-2021-GIDUR/MDP de fecha 19 de noviembre del 2021 y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 19 de noviembre del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N° 526-2021-SGOP/MDP y el informe N° 542-2021-SGOP-MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas aprueba la prestación adicional de obra N° 03 por lo que elevo a su despacho para emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante informe N° 617-2021-MDP/GPP de fecha 19 de noviembre del 2021 y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 04 de noviembre del 2021, la Gerente de Planificación y Presupuesto indica que:

4.- CONCLUSIONES

Se remite la certificación de crédito presupuestario N° 361 por el monto de S/ 76,408.30 (setenta y seis mil cuatrocientos ocho con 30/100 soles) para atender la aprobación de adicional de obra N° 03 de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.

Que, conforme lo señala el numeral 90.1 del artículo 90 del decreto supremo N° 148-2019-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, señala que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, según lo indica el numeral 90.7 del artículo 90° del decreto supremo N° 148-2019-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM: a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. En ese sentido y revisado el expediente, se puede constatar que el área usuaria NO ha solicitado el pronunciamiento del proyectista, asumiendo bajo responsabilidad, la opinión técnica favorable de la solución técnica propuesta.

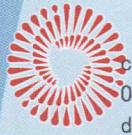
Que, mediante informe legal N° 802-2021-MDP/GAJ de fecha 22 de noviembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que debe APROBARSE APROBARSE POR CONSENTIMIENTO la prestación adicional N° 03 de la obra Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque” ascendente a S/ 76,408.30 (setenta y seis mil cuatrocientos ocho con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia teniendo en cuenta los adicionales y deductivos presentados con respecto al presupuesto contratado equivalente a 1.45%

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello,

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR CONSENTIMIENTO la prestación adicional N° 03 de la obra “Reparación de obras exteriores en el (la) calles Miguel Grau cuadras 01-04, Torres Paz cuadras 01-06, Calle Chiclayo cuadras 02-08, Calle José Quiñonez Gonzales 02-08, Calle Buenos Aires cuadras 04-05, calle Francisco Bolognesi cuadras 08, calle José Balta cuadras 05,06,07,08 calle Lima cuadras 05,06,07,08 del centro urbano del distrito de Pimentel – provincia de Chiclayo – departamento de Lambayeque” ascendente a S/ 76,408.30 (setenta y seis mil cuatrocientos ocho con 30/100 soles) con un porcentaje de incidencia teniendo en cuenta los adicionales y deductivos presentados con respecto al presupuesto contratado equivalente a 1.45%, debiendo además el contratista debe ampliar el monto de la garantía del fiel cumplimiento en el plazo legal establecido en el numeral 90.15 del artículo 90 del decreto supremo N° 148-2019-PCM decreto supremo que modifica el reglamento del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el decreto supremo N° 071-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el cumplimiento de la presente resolución adoptando las medidas administrativas necesarias para tal fin, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente técnico en cuestión son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFICAR al representante legal del Consorcio Construyendo Pimentel, al representante legal de la Supervisión, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerente de Asesoría Legal, Subgerente de Obras Públicas, Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Avila
GERENTE MUNICIPAL

